

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	ICQ-0800362X-Z1	GERSSON MEJIA GONZALEZ	GSC-ZN 142	11/06/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZN
DE
000142

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1”

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo del 2013, VSC 593 del 20 de junio del 2013 y VSC -924 del 22 de octubre del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre del 2008, entre la GOBERNACION DE BOLIVAR y los Señores PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ, IVAN YESSID GALVIS CHACON y GERSSON MEJIA GONZALEZ, se suscribió el contrato de concesión No. ICQ-0800362X- Z1, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCEBIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de MONTECRISTO en el Departamento de BOLIVAR, por el término de treinta (30), contados a partir del 21 de julio de 2009, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folio 24-31)

Mediante oficio con radicado No. 20145510524712 del 26 de diciembre del 2014, recibido en el Punto de Atención Regional – PAR Cartagena el día 30 de diciembre del 2014, el señor PABLO MURCIA BERMUDEZ en su calidad de co-titular del contrato de concesión No. ICQ-0800362X- Z1, solicitó suspensión total de las obligaciones del contrato de la referencia por el término de (01) año, teniendo en cuenta que no se ha podido adelantar los trabajos propios de la etapa de exploración y construcción y montaje, principalmente por problemas de seguridad en la zona de la concesión, requiriendo el plazo de dos (02) meses para sustentar las pruebas fehacientes referente dicha solicitud. (Folio 193-194)

A través de auto de tramite No° 1421 del 31 de diciembre de 2014, notificado por estado Jurídico No° 002 del 27 de enero de 2015, el Punto de Atención Regional Cartagena, resolvió: (Folios 195-196)

“INFORMAR al titular que para darle trámite a su solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No° 20145510524712 del 26 de diciembre del 2014, debe comprobar ante la autoridad minera nacional la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión.
REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído compruebe ante la autoridad minera nacional los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, so pena de entender como desistida su solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato, presentada con radicado No° 20145510524712 del 26 de diciembre del 2014, recibido en el Punto de Atención Regional – PAR Cartagena el día 30 de diciembre del 2014, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contenido del Contrato de Concesión No. ICQ-0800362X-Z1, se observa que mediante oficio con radicado No. 20145510524712 del 26 de diciembre del 2014, el señor PABLO

000142 11 JUN 2015

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión no. ICQ-0800362X-Z1"

MURCIA BERMUDEZ en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1, presentó solicitud de suspensión de obligaciones por el término de (01) año, argumentando que no se han podido adelantar los trabajos propios de la etapa de exploración y construcción y montaje, principalmente por problemas de seguridad en la zona de la concesión y solicitando el plazo de dos (02) meses para sustentar las pruebas que sustenten dicha solicitud.

En atención a lo anterior, a través de auto No° 1421 del 31 de diciembre de 2014, notificado por estado Jurídico No° 002 del 27 de enero de 2015, esta Autoridad Minera procedió a requerir al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1 para que comprobara la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, concediéndole un término improporrible de (01) mes, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 que es del siguiente tenor:

"Artículo 17. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado y negrilla fuera de texto original)."

Siendo así, transcurrido el término y una vez estudiado el expediente de la referencia se encuentra que el requerimiento no fue atendido por el titular, razón por la cual se procederá a declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería,

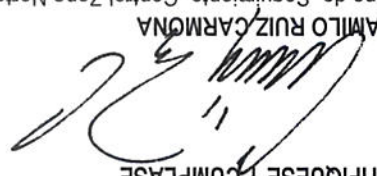
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Señor PABLO MURCIA BERMUDEZ, cotitular del contrato de concesión No. ICQ-0800362X-Z1, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al los Señores PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ, IVAN YESSID GALVIS CHACON, GERSSON MEJIA GONZALEZ, en calidad de cotitulares dentro del contrato No. ICQ-0800362X-Z1, o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CAMILLO RUIZ CARAMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento, Control Zona Norte

Proyecto: Grethel Cabarcas – Abogada PAR Cartagena
Filtro: Liliana Núñez – Abogada Zona Norte
Aprobó: Kattia Romero – Coordinadora PAR Cartagena